

REPÚBLICA DE PANAMÁ**MINISTERIO DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL**

RESOLUCIÓN No. 162 - 2020
De 18 de marzo de 2020

“Por la cual se modifica la Resolución No.154-2020 de 16 de marzo de 2020”

LA MINISTRA DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL

En uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución No.154 de 16 de marzo de 2020, se decretan medidas preventivas para el funcionamiento del Ministerio para la aplicación de la Resolución de Gabinete No.11 de 13 de marzo de 2020, que declara el Estado de Emergencia Nacional y dicta otras disposiciones, en virtud del **CoVid-19** la cual es una enfermedad infecciosa causada por el Coronavirus;

Que en el considerando y el Fundamento de Derecho de la Resolución No.154 de 16 de marzo de 2020 se cita el artículo 55 de la Constitución Política de la República de Panamá;

Que el artículo 55 de la Constitución Política de la República de Panamá, no es cónsono con la figura del Estado de Emergencia Nacional decretado a través de la Resolución de Gabinete No.11 de 13 de marzo de 2020, por la cual declara el Estado de Emergencia Nacional, como consecuencia de los efectos generados por la enfermedad infecciosa **CoVid-19**, causada por el Coronavirus y la inminencia de la ocurrencia de nuevos daños producto de las actuales condiciones de esta pandemia;

Que la Ley 38 de 31 de julio de 2000, que regula el Procedimiento Administrativo, se aplica a todos los procesos administrativos que se surtan en cualquier dependencia estatal, sea de la administración central, descentralizada o local; y los vacíos que pueda contener el Libro Primero de la presente ley, serán llenados con las normas contenidas en el Libro Primero del Código Judicial;

Que el Código Judicial en su artículo 999 establece lo siguiente:

“Artículo 999. La sentencia no puede revocarse ni reformarse por el juez que la pronuncie, en cuanto a lo principal; pero en cuanto a frutos, intereses, daños y perjuicios y costas, puede completarse, modificarse o aclararse, de oficio, dentro de los tres días siguientes a su notificación o a solicitud de parte hecha dentro del mismo término...”

Que con fundamento a lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR el considerando de la Resolución No.154 de 16 de marzo de 2020, la cual quedará de la siguiente manera:

CONSIDERANDO:

Que el **CoVid-19** es una enfermedad infecciosa causada por el Coronavirus y que puede incrementarse amenazando tanto a nacionales como a los extranjeros, que se encuentren en el territorio de la República, así como la economía nacional, generando alteración e interrupciones de las condiciones normales de funcionamiento u operación de las entidades del Estado, a causa de la mencionada enfermedad;

Que el artículo 109 de la Constitución Política de la República de Panamá establece:

“Artículo 109: Es función esencial del Estado velar por la salud de la población de la República. El individuo, como parte de la comunidad, tiene derecho a la promoción, protección, conservación, restitución y rehabilitación de la salud y la obligación de conservarla, entendida ésta como el completo bienestar físico, mental y social”;

Que el artículo 1 de la Resolución de Gabinete No.11 de 13 de marzo de 2020, declara el Estado de Emergencia Nacional, como consecuencia de los efectos generados por la enfermedad infecciosa **CoVid-19**, causada por el Coronavirus y la inminencia de la ocurrencia de nuevos daños producto de las actuales condiciones de esta pandemia;

Que mediante Decreto Ejecutivo No.472 de 13 de marzo de 2020 “Que extrema las medidas sanitarias ante la Declaración de Pandemia de la enfermedad Coronavirus (**CoVid-19**) por la OMS/OPS”, establece en su artículo 2 lo siguiente:

“Artículo 2. Suspender todo tipo de actividades, actos y eventos cuya organización, conlleve aglomeraciones de personas, tales como ferias, congresos, eventos culturales, religiosos deportivos, festivos bailables y/o conciertos en todo el territorio nacional...”

Que la Ley 38 de 31 de julio de 2000, que regula el Procedimiento Administrativo, se aplica a todos los procesos administrativos que se surtan en cualquier dependencia estatal, sea de la administración central, descentralizada o local; y los vacíos que pueda contener el Libro Primero de la presente ley, serán llenados con las normas contenidas en el Libro Primero del Código Judicial;

Que el Código Judicial en sus artículos 515 y 516 establece la suspensión de los términos en los procesos mediante Resolución;

Que ante el anuncio efectuado por las autoridades del Ministerio de Salud relativa al **CoVid-19** se hace necesario mitigar el riesgo de posible contagio para los trabajadores y usuarios de los servicios ofrecidos por el Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial;

Que con fundamento a lo anteriormente expuesto,

SEGUNDO: MODIFICAR el FUNDAMENTO DE DERECHO de la Resolución No.154 de 16 de marzo de 2020, la cual quedará de la siguiente manera:

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 109 de la Constitución Política de la República de Panamá, Decreto Ejecutivo No.472 de 13 de marzo de 2020, Resolución de Gabinete No.11 de 13 de marzo de 2020, artículos 37 y 202 de la Ley 38 de 31 de julio de 2000, artículo 515 y 516 del Código Judicial.

TERCERO: MANTENER integro el resto de la Resolución No.154 de 16 de marzo de 2020.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 109 de la Constitución Política de la República de Panamá, Decreto Ejecutivo No.472 de 13 de marzo de 2020, Resolución de Gabinete No.11 de 13 de marzo de 2020, artículos 37 y 202 de la Ley 38 de 31 de julio de 2000, artículo 999 del Código Judicial.

PÚBLIQUENSE Y CÚMPLASE,


INÉS M. SAMUDIO
Ministra

